

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PELAYA –CESAR

JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: JOSE MAURICIO QUINTERO BUSTOS.-

DDO: UBERNEL ACOSTA GUERRERO.-

RAD: 20550-4089-001-2016-00188-00

En escrito que antecede la parte demandante el señor **JOSE MAURICIO QUINTERO BUSTOS** y la parte demandada el señor **UBERNEL ACOSTA GUERRERO** solicitan al Despacho se reconozca y acepte la transacción suscrita entre ellos, respecto a las pretensiones debatidas en el proceso.- Anexan documento privado contentivo del acuerdo transaccional.-

En consecuencia piden que se declare terminado el proceso y que se levanten las medidas cautelares que fueron decretadas.-

Para resolver el Juzgado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.-

Para que pueda hablarse de transacción se requiere que los interesados en el litigio pendiente o eventual renuncien parte de sus pretensiones recíprocas o que haya mutua reducción de las mismas.-

En el escrito contentivo de la transacción presentada, las partes convinieron en transigir sobre la totalidad de las pretensiones.-

El Artículo 312 del Código General del Proceso, nos informa que el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso si se celebró por todas las partes.-

Como quiera que la señalada transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en la litis, se hace forzoso por el Despacho acceder a lo solicitado y por lo tanto con aplicación a lo dispuesto en el Artículo 312 del Código General del Proceso aceptará la transacción presentada y consecuentemente declarará terminado el proceso así como también ordenará el archivo del expediente.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR),**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción que sobre la totalidad de las pretensiones debatidas en éste **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** convinieron de común acuerdo la parte demandante el señor **JOSE MAURICIO QUINTERO BUSTOS** y la parte demandada el señor **UBERNEL ACOSTA GUERRERO.-**

SEGUNDO: En el escrito privado contentivo de la transacción presentada, las partes convinieron en transigir sobre la totalidad de las pretensiones así:

PRIMERO : El señor UBERNEL ACOSTA GUERRERO se compromete a pagar al señor JOSE MAURICIO QUINTERO BUSTOS , la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (12'000.000) en un solo pago y de manera efectiva el día 01 de junio de 2022 , con esta suma se entenderá pagado el valor total de la obligación.-

SEGUNDO : Como consecuencia del anterior acuerdo, se dará por terminado el proceso ejecutivo referenciado , disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias , así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.-

TERCERO: Por el mismo efecto de la transacción, es querer de las partes que no se produzcan condenas en costas ni agencias en derecho.-

CUARTO : El señor UBERNEL ACOSTA GUERRERO se compromete a pagar al señor JOSE MAURICIO QUINTERO BUSTOS , el doble de la cuantía aquí transada , si pasado dos días después de la fecha acordada de pago incumple con tal obligación.-

QUINTO: El presente contrato de transacciones se suscribe de conformidad con el artículo 2469 del C.C y hace tránsito a Cosa Juzgada respecto a las estipulaciones en él contenidas , y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2483 del Código Civil . Así mismo presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el 442 del CGP.

TERCERO: Declarar terminado el presente proceso por transacción entre las partes, sobre la totalidad de las pretensiones.-

CUARTO: Disponer el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados, para tal efecto líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: Desglósese a favor del demandado el título de recaudo con la respectiva constancia de pago.-

SEXTO: No hay condena en costas por haberse indicado por las partes.-

SEPTIMO: En firme esta providencia archívese el expediente, previa anotación en el libro radicator respectivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

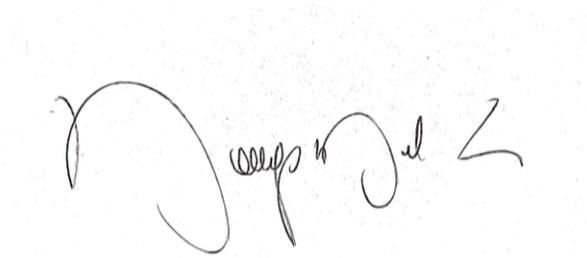
**REF: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- CESACIÓN DE EFECTOS
CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.-
DTE: CARLOS ANDRES RAMOS ARIAS Y LUCIBETH JAIMES ARIAS
RAD: 20550-4089-001-2022-00141-00**

Teniendo en cuenta que el actor no subsana los defectos anotados en auto de fecha **VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, por lo anterior se rechaza la presente demanda.-

En consecuencia, devuélvase la presente demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al demandante.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'N' and a distinct 'Z' at the end.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PELAYA –CESAR

JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: EDGAR SANJUAN CLAVIJO

DDO: JOSE LUIS GUERRERO BAENA

RAD: 20550-4089-001-2021-00181-00

En escrito que antecede la parte demandante el señor **EDGAR SANJUAN CLAVIJO** y la parte demandada el señor **JOSE LUIS GUERRERO BAENA** solicitan al Despacho se reconozca y acepte la transacción suscrita entre ellos, respecto a las pretensiones debatidas en el proceso.- Anexan documento privado contentivo del acuerdo transaccional.-

En consecuencia piden que se declare terminado el proceso y que se levanten las medidas cautelares que fueron decretadas.-

Para resolver el Juzgado hace las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.-

Para que pueda hablarse de transacción se requiere que los interesados en el litigio pendiente o eventual renuncien parte de sus pretensiones recíprocas o que haya mutua reducción de las mismas.-

En el escrito contentivo de la transacción presentada, las partes convinieron en transigir sobre la totalidad de las pretensiones.-

El Artículo 312 del Código General del Proceso, nos informa que el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso si se celebró por todas las partes.-

Como quiera que la señalada transacción se ajusta a las prescripciones sustanciales y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en la litis, se hace forzoso por el Despacho acceder a lo solicitado y por lo tanto con aplicación a lo dispuesto en el Artículo 312 del Código General del Proceso aceptará la transacción presentada y consecuentemente declarará terminado el proceso así como también ordenará el archivo del expediente.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción que sobre la totalidad de las pretensiones debatidas en éste **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** convinieron de común acuerdo la parte el señor **EDGAR SANJUAN CLAVIJO** y la parte demandada el señor **JOSE LUIS GUERRERO BAENA.-**

SEGUNDO: En el escrito privado contentivo de la transacción presentada, las partes convinieron en transigir sobre la totalidad de las pretensiones así:

CLAUSULA PRIMERA , OBJETO : Este contrato tiene como objeto dirimir cualquier controversia y dar por terminado el proceso de ejecutivo singular, bajo al radicado no 20550408900120210018100 que se tramita en el Juzgado Promiscuo municipal de pelaya cesar , el día 3 de septiembre se libro mandamiento de pago por parte del despacho judicial.-

CLAUSULA SEGUNDA, ACUERDO: Que las partes con la finalidad de dirimir el asunto en cuestión deciden llegar a un acuerdo en que el señor JOSE LUIS GUERRERO BAENA le entrega la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000,00) moneda legal, al señor radicado EDGAR SANJUAN CLAVIJO , Para que así se de por terminado el proceso civil que se lleva en su contra.-

CLAUSULA TERCERA , EFECTOS: El presente contrato , precave y termina cualquier litigio que se pueda presentar respecto a las situaciones aquí expuestas y por lo tanto obliga a los últimos efectos todo clausulado partes teniendo en principales cosa juzgada y merito ejecutivo.-

TERCERO: Declarar terminado el presente proceso por transacción entre las partes, sobre la totalidad de las pretensiones.-

CUARTO: Disponer el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados, para tal efecto líbrense los oficios correspondientes.

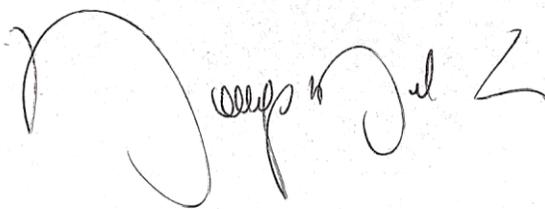
QUINTO: Desglósese a favor del demandado el título de recaudo con la respectiva constancia de pago.-

SEXTO: No hay condena en costas por haberse indicado por las partes.-

SEPTIMO: En firme esta providencia archívese el expediente, previa anotación en el libro radicator respectivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.